

Para el cálculo de las distintas bases de cotización por jornadas reales se ha tenido en cuenta su proporcionalidad con los respectivos salarios mínimos y bases diarias de cotización, aplicando a unos y otras el coeficiente 1,47686833, cociente de la división entre el total de días retribuidos al año (para cuyo cálculo se añaden a los trescientos sesenta y cinco días naturales del mismo cincuenta días más, correspondientes a dos pagas extraordinarias) y doscientos ochenta y uno (número real de días laborables).

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, resuelve:

1. Aprobar el nuevo cuadro en el que figuran los salarios mínimos, las bases mínimas de cotización por jornada real y la cuota respectiva, para cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y que resulten afectados por los nuevos salarios mínimos:

	Salario mínimo	Base de cotización por jornada real por 1,47686833	Cuota por cada jornada real (3x100) de la base de cotización
Hasta 17 años	294	434	13
De 17 años	465	687	21
Mayores de 18 años cualificados:			
Base 1	1.195	1.765	53
Base 3	861	1.272	38
Base 8 (y no cualificados)	759	1.121	34

2. La presente Resolución tendrá efectos desde el 1 de junio de 1980.

3. Los sujetos responsables que, en la fecha de publicación de la presente Resolución, ya hubieran realizado ingresos de cuotas devengadas a partir de 1 de junio de 1980, y no hubieran tenido en cuenta las nuevas bases determinadas por la misma, podrán regularizar su cotización mediante el ingreso de las diferencias que correspondan sin recargo de mora hasta el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Director general, Francisco Arance Sánchez.

Ilmos. Sres. Directores generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

16208

RESOLUCION de 22 de julio de 1980, de la Dirección General de Acción Social, por la que se establecen normas sobre la prestación sanitaria en casos de separación matrimonial.

Ilustrísimo señor:

La aplicación del artículo 2.º, 3. a), párrafo tercero del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, sobre prestaciones de asistencia sanitaria y ordenación de los servicios médicos en el Régimen General de la Seguridad Social, en el que se dispone que, en los casos de separación, conservarán su condición de beneficiarios de la asistencia sanitaria el cónyuge del titular del derecho, salvo que sea declarado judicialmente cónyuge culpable, y los hijos que con él convivan y reúnan las demás condiciones establecidas, viene planteando dificultades prácticas durante la tramitación de los procesos de separación matrimonial. En efecto, la indeterminación de dicho precepto que carece de normas concretas respecto a la forma en que ha de reconocerse el ejercicio de tal derecho durante el tiempo de sustanciación del proceso, retrasa la obtención de la prestación por parte del cónyuge y de los hijos.

Tales dificultades se suscitan, asimismo, en el supuesto de separación de hecho, previsto en la norma 1.ª del artículo 10 de la Orden de 31 de julio de 1972, sobre aplicación y desarrollo del Decreto 1646/1972, de 23 de junio, en materia de prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social, por lo que se hace necesario arbitrar para ambos casos el procedimiento que facilite a los beneficiarios afectados el disfrute de la asistencia sanitaria que les otorgan las disposiciones anteriormente citadas.

Por ello, y en uso de las facultades que le están conferidas, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º En los supuestos de separación matrimonial a que se refiere el párrafo tercero del apartado a) del número 3 del artículo 2.º del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, y la norma 1.ª del artículo 10 de la Orden de 31 de julio de 1972, el cónyuge del titular del derecho, y en caso de separación de hecho la esposa beneficiaria, para obtener la prestación de asistencia sanitaria para sí y los hijos beneficiarios que con uno y otra convivan, deberán solicitarla de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la provincia en que se encuentre en alta el titular.

El hecho de la separación o, en su caso, el de la tramitación judicial de la misma deberá ser debidamente acreditado.

2.º La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, previas las comprobaciones pertinentes, procederá a extender un duplicado del «Documento de asistencia sanitaria», que se entregará al cónyuge no titular del derecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Caso García.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

16209 ORDEN 398/90015/1980, de 10 de julio, por la que ingresan en la Escala Honorífica Militar de Ferrocarriles el personal que se cita.

Por estar comprendidos en el Real Decreto número 2289/1977, de fecha 23 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 212), ingresan en la Escala Honorífica Militar de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Capitán don Juan Bautista Martín Gómez, Subjefe de División.

Alfárez don Antonio Durán González, Jefe de Tren.
Subteniente don Jesús Abenza Aragonés, Factor de Circulación.

Subteniente don Pablo Aguilera Encinas, Factor de Circulación.

Subteniente don Esteban Gómez Martín, Maquinista.

Subteniente don Francisco Jiménez Gutiérrez, Maquinista.

Subteniente don Juan Martínez Vidal, Maquinista.

Subteniente don Jacinto Remacha Ramón, Maquinista.

Subteniente don Vicente Triviño Alcalá, Factor de Circulación.

Brigada don Miguel Pérez Orts, Oficial de Oficina.

Brigada don José Yepes García, Operador de Máquina de vía.

Sargento don Victoriano Aranda Barrionuevo, Factor.

Sargento don Santiago Albañana Rubio, Ayudante de Maquinista.

Sargento don Francisco Comino Mazuecos, Ayudante de Maquinista.

Sargento don Mateo Flores García, Capataz.

Sargento don Antonio Galán Rodríguez, Ayudante de Maquinista.

Sargento don Jesús Garcés Edo, Ayudante de Maquinista.

Sargento don Alicia Méndez Ramos, Ayudante de Maquinista.

Sargento don Luis M. Ortiz Otero, Ayudante de Maquinista.

Sargento don Juan Palet Raventós, Técnico de segunda, Organización.